

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición y constitución. 1.- El Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de su ámbito de conocimiento, tanto en la Facultad de Filosofía y Letras como en los otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, el Departamento es responsable de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. En los términos previstos por la legislación vigente, el Departamento de Geografía se constituye por tres áreas de conocimiento: Análisis Geográfico Regional, Geografía Física y Geografía Humana.

3. En el Departamento podrán crearse Secciones Departamentales cuando cuente con profesores que impartan docencia en dos o más Centros dispersos geográficamente o las circunstancias así lo aconsejen. La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

4. En todo caso, el Departamento se ajustará a lo establecido en los artículos 8 a 12 del Capítulo I de los Estatutos vigentes de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2. Adscripción temporal de profesores.- 1. A petición del Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3. Los profesores adscritos temporalmente al Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo a que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3. Funciones- Son funciones del Departamento de Geografía las así recogidas en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, a saber:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o por la normativa vigente.

Artículo 4. Financiación.- Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad y por aquellos ingresos obtenidos a través de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 112 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ÓRGANOS COLEGIADOS

Consejo de Departamento

Artículo 5. Definición y funciones.- 1. El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo.

Los miembros del Consejo de Departamento, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Consejo, el de aquellas comisiones de las que formen parte, o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

2. Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- l) Nombrar a los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

3. Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

Artículo 6. Composición.- 1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de las titulaciones y ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director o cuando lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

4. Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

5. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

Artículo 7. Comisiones.- 1. El Departamento se organizará en Comisiones, creadas por el Consejo de Departamento, para su buen funcionamiento interno. Estas comisiones podrán tener competencias delegadas por acuerdo del Consejo y deberán actuar coordinadas entre sí y con el Consejo de Departamento.

2. Existirán, al menos, las siguientes comisiones:

a) Comisión Técnica de Seguimiento del Grado en Geografía y Ordenación del Territorio.

b) Comisión de Posgrado.

c) Comisión de Coordinación de la Docencia.

d) Comisión Económica, para la gestión de los presupuestos del Departamento y de los trabajos de campo.

e) Comisión de Biblioteca, para la política y gestión de los fondos bibliográficos y cartográficos del Departamento.

f) Comisión de Laboratorios.

3. Es competencia y obligación del Consejo del Departamento elaborar y aprobar los reglamentos de funcionamiento de las respectivas comisiones.

5. Los acuerdos de las Comisiones tendrán que ser aprobados por el Consejo de Departamento. En todo caso, cualquier miembro del Departamento que se considere afectado por una decisión de las Comisiones podrá presentar una reclamación en el Consejo de Departamento en el que se vaya a aprobar la misma.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Director del Departamento

Artículo 8. Funciones y nombramiento.- 1. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.

4. El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

5. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, continuando el Director en funciones hasta que se elija a su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

6. En caso de cese por concurrir una causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

Artículo 9. Subdirectores.- 1. Habrá al menos un Subdirector, que será responsable de la gestión del presupuesto asignado al Departamento y de los asuntos económicos en general.

2. El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director, oído el Consejo de Departamento.

4. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 10. Secretario.- 1. Habrá un Secretario, que tendrá como principal función el apoyo a la Dirección.

2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director, oído el Consejo de Departamento.

3. Se ocupará de levantar actas del Consejo.

4. En caso de ausencia justificada, el Secretario será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
5. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 11.- 1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Director del Departamento con tal carácter. En todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros del Consejo, o por la totalidad de los representantes de un sector. La solicitud habrá de formularse por escrito y se hará constar en ella el asunto que haya de tratarse. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a tres semanas.

3. En ellas, el orden del día estará compuesto por un único punto.

4. A las sesiones del Consejo de Departamento podrán asistir las personas que no sean miembros del mismo y se consideren afectadas por los asuntos que figuren en el orden del día previa petición al Consejo de Departamento.

5. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director o cuando lo solicite un 20 por ciento de sus miembros.

Artículo 12.- 1. La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponderá al Director, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas (excluyéndose los días no lectivos), salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de la notificación.

2. No obstante, el Consejo quedará válidamente constituido cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13. Orden del Día.- 1. La convocatoria de la sesión incluirá el "orden del día", que será fijado por el Director. También se incluirán en el mismo los puntos propuestos por al menos un 20 por 100 del Consejo, si los hubiere, y los acordados por el Consejo anterior. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al Secretario del Departamento con antelación suficiente a la convocatoria.

2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión del Consejo tendrán que estar a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria.

3. En el orden del día se incluirá al final un apartado de "ruegos y preguntas", que podrán ser formulados por cualquier miembro en el momento oportuno, aunque tales ruegos y preguntas no podrán ser objeto de acuerdos; tendrán sólo carácter de consultas y aclaraciones. Asimismo, figurará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 14. Quórum.- 1. El *quórum* para la válida constitución de las sesiones del Consejo será el de mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera *quórum*, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, para lo que será suficiente la asistencia de, al menos, el 30 por 100 de sus miembros.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones.- 1. Corresponde al Director asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones del Consejo, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo C6mun (en adelante, LRJPAC).

A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendr6 el orden en los debates y someter6 a votaci6n las cuestiones que deban ser aprobadas por el Consejo.

2. Cuando un miembro del Consejo estime improcedente el curso de la sesi6n, podr6 plantear una cuesti6n de orden, que se decidir6 por mayor6a simple.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Director, ser6 sustituido por el Subdirector, o en su caso, por el miembro de m6s edad del Consejo.

4. El Secretario ser6 sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el Vicesecretario.

Artículo 16. Acuerdos y votaciones.- 1. Los acuerdos del Consejo ser6n adoptados por mayor6a simple, es decir, por la diferencia positiva de los votos favorables sobre los negativos o contrarios, tras la votaci6n o votaciones realizadas, salvo los supuestos legalmente establecidos en que se exija mayor6a absoluta.

2. Se entiende que un acuerdo es adoptado por mayor6a absoluta cuando votan a su favor m6s de la mitad de los miembros del Consejo de Departamento.

3. Las votaciones podr6n ser secretas cuando as6 lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el art6culo 18, apartado 1 de la Constituci6n espa6ola o referentes a personas.

4. El voto podr6 emitirse por escrito, ante el Secretario del Departamento, para un determinado punto del orden del d6a, cuando por alguna causa debidamente justificada y notificada se comunique la ausencia con antelaci6n. En ning6n caso, el voto podr6 ser delegable.

5. Ser6 necesaria la votaci6n por mayor6a absoluta en los siguientes casos.

a) Aprobaci6n y reforma del Reglamento de R6gimen Interno del Departamento.

b) Aprobaci6n de la moci6n de censura para revocar al Director.

6. No podr6 ser objeto de deliberaci6n o acuerdo ning6n asunto que no figure incluido en el orden del d6a, salvo que est6n presentes todos los miembros del 6rgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayor6a.

7. Se considerará "asunto vario" aquel de orden menor que sea presentado con documentación escrita, con antelación mínima de tres días a la celebración del Consejo, y que por su carácter no corresponda a los puntos habituales de las sesiones. En todo caso, deberá figurar en el orden del día.

Artículo 17. Actas.- 1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, en la que se hará constar la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados

2. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.2 de la LRJPAC.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

4. Las rectificaciones del acta que los miembros del Consejo deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella, si el Consejo lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta.

5. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18. Director del Departamento.- 1. La elección del Director del Departamento se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

2. Será elegido el candidato que obtuviese mayoría absoluta. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviese mayoría simple.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

Artículo 19. Moción de censura.- 1. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura será presentada formalmente por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3. La moción será debatida entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar al Consejo para su deliberación y decisión.

4. Será necesaria para su aprobación la mayoría absoluta de miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 20. Estudiantes.- 1. La elección de los representantes del sector de los estudiantes se hará a través de un sistema proporcional puro de listas bloqueadas que no tienen por qué ajustarse al número de plazas a cubrir. Una vez efectuado el recuento de votos, serán desestimadas las candidaturas que no obtuvieran, como mínimo, el 5 por 100 de los votos emitidos. La atribución de plazas a las listas seguirá el sistema de D'Hondt.

2. Al presentar las listas será necesario acreditar la expresa aceptación de todos los candidatos incluidos en ella.

3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que no resultase elegido. De no poder seguir ese procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

CAPÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21.- Este Reglamento podrá ser reformado a iniciativa del Director, o cuando lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Departamento o la totalidad de los representantes de dos sectores. La propuesta de reforma deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita.

Artículo 22.- Las propuestas de modificación del Reglamento tendrán que ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, de acuerdo con el artículo 7, números 1 y 2, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación del Consejo de Departamento quien deberá aprobarlo por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Reglamento de Regimen Interno del Departamento de Geografía, de fecha 5 de noviembre de 2004, quedará sin efecto a partir de la aprobación del presente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor tras la aprobación en Consejo de Gobierno, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.